

*UGEL San Ignacio*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”



**Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04031 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI**

**SAN IGNACIO,**

**24 JUL 2023**

**VISTO;** el Informe Final N°0002-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/ CPPADD de fecha 21 de julio del año 2023 y demás documentos que se adjuntan, proveniente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes, conteniendo medios probatorios, Resolución Administrativa de Instauración del PADD, del proceso seguido contra el profesor **DENIS CASTILLO ALBERCA**, por el presunto acto de violencia física, realizado en contra del menor de iniciales B.M.CH.A (09 años), el cual está comprendido dentro del Régimen Laboral de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.



**Régimen Disciplinario. –**

La atención del presente caso se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 29944, su Capítulo IX de Sanciones, regulado por su Reglamento, aprobado por DS N° 004-2013-ED, Sub Capítulo I de Las faltas o infracciones, cuyo Artículo 77 en sus acápite 77.1 y 77.2, deslinda la Falta y la infracción de docentes; y, a las normas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario para profesores en el sector público, aprobadas por RVM N° 091-2015 MINEDU del 6 de diciembre del 2015.

**1. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.**

1.1A fojas 01 a 04, corre el **OFICIO N° 085-2022/GR-DREW.CAJ/UGEL.SI/IE N° 16491 “MPR”/LP-CH/D**, de fecha 21 de noviembre del año 2022, a través del cual, el Prof. Pedro Miguel Castillo Martínez, director de la “II.EE. N°

16491 – MISAEEL PALACIOS RUIZ”, comunica la separación preventiva del profesor DENIS CASTILLO ALBERCA, adjuntando:

- A foja 01, corre la Denuncia Verbal, de fecha 18 de noviembre del año 2022, interpuesta por la madre del menor B.M.CH.A., quien manifiesta que su menor hijo tiene lesiones, que el menor señalaba que era producto de que le había castigado con una regla de madera, sin preguntar nada lo golpeo, para después decirle **“párate otra vez y te doy más duro”**, ocasionándole moretones en la parte superior de la espalda, en sus nalgas, en el muslo de su pierna derecha y en la parte anterior del antebrazo derecho.
- A foja 02, corre el Acta Extraordinaria del Comité de Bienestar, de fecha 21 de noviembre del año 2022, suscrita por el comité de bienestar de la II.EE. N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz”, en donde el docente manifiesta que ha cometido un error, que se ha excedido en el castigo, por lo que asume la responsabilidad y se arrepiente, pidiendo disculpas por los hechos ocurridos, ante tal hecho el comité adopta las siguientes acciones, rotar de aula al docente DENIS CASTILLO ALBERCA, reportar el caso en la plataforma SISEVE y realizar el protocolo de acuerdo a los protocolos del SISEVE.
- A foja 03, corre el Acta de Queja de Padres de Familia, de fecha 21 de noviembre del año 2022, suscrita por el director Pedro Miguel Castillo, los padres del menor B.M.CH.A., manifestando que se han percatado de los hechos cuando el menor realizaba tareas en el hogar y no podía sentarse, porque le dolía su pierna, señalando que su docente le había castigado en cuatro partes de su cuerpo, lo que la madre del menor procedió a revisarlo dándose cuenta que tenía moretones en la espalda, nalgas, piernas y brazo, causadas producto de la violencia física ejercida a su menor con una regla de madera. Procediendo a llamar al docente, quien el mismo señaló que le había castigado con una regla.



- A foja 04 vuelta, corre el Memorando N° 004-2022/DRE.CAJ/UGEL.SI/IE. N° 16491-MPR/D, de fecha 21 de noviembre del año 2022, suscrito por el director Pedro Miguel Castillo, documento mediante el cual comunica al Prof. DENIS CASTILLO ALBERCA, la rotación de aula a la de 3° "B", recomendándole evitar cualquier contacto con el menor hasta el esclarecimiento de los hechos.

1.2A fojas 7 a 10, corre el Informe N° 69-2022/DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/ECE, de fecha 01 de diciembre del año 2022, suscrito por la Especialista de Convivencia Escolar, la Ps. Yesica Ramírez Córdova, quien informa respecto a comisión de servicio, con la finalidad de brindar asistencia técnica sobre el protocolo N° 04 al director de la IE N° 16491, teniendo como logros empoderamiento al director en cuanto a protocolos de atención en casos de violencia, adoptando la siguiente conclusión, de que las actividades se realizaron de acuerdo a lo planificado y coordinado. Adjuntando:



- A foja 07, corre el Acta de asistencia técnica sobre presunto hecho de violencia física de sub tipo: castigo físico del personal de la II.EE. N° 16491 – Las Pirias, de fecha 21 de noviembre del año 2022, adoptando las siguientes acciones: se levantó la denuncia correspondiente en conjunto con los padres del menor agraviado, rotación de aula al docente DENIS CASTILLO ALBERCA, orientar a los padres y madres de familia de los servicios disponibles, derivación del caso al centro de salud para atención correspondiente al menor, denuncia de la madre en la comisaria de Chirinos e informe a la UGEL de presuntos hechos de violencia.

1.3A fojas 25 y 26, corre la **Declaración Instructiva de Denis Castillo Alberca**, de fecha 14 de marzo del año 2023, donde el docente investigado se abstiene de declarar.

1.4A fojas 29, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 22 de marzo del año 2023,

entrevista realizada al menor de iniciales O.P.D.G (09 años), en compañía de su madre Deily Pastor García.

1.5A fojas 30, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 22 de marzo del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales B.Z.J.M. (09 años), en compañía de su mamá la Sra. Celinda Zurita Herrera.

1.6A fojas 32 a 41, corre el **Informe Psicológico N° 001-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EPVPB**, de fecha 22 de marzo del año 2023, realizado al menor de iniciales B.M.CH.A. (9 años). En el cual, se recomienda llevar terapia familiar para fortalecer la comunicación y mejorar los vínculos afectivos entre los integrantes de la familia.

1.7A fojas 45, corre la **Constancia de Salud**, del Dr. Marco F. Barboza Araujo, de la Red Integral de Salud de San Ignacio, de fecha 19 de noviembre del año 2022, quien de los exámenes realizados al menor de iniciales B.Z.J.M., en el examen físico respecto al aparato locomotor observa contusiones con equimosis de 4 x 2 cm en la zona posterior del muslo derecho; asimismo, contusión sin edema en antebrazo derecho, proximal a muñeca de +/- 3.5 x 3 cm, eritematoso; así también, se observa contusión en la zona lumbar de +/- 4 cm largo y 3 de ancho, con discreta equimosis en zona distal (en región de nalga derecha), en donde concluye que es un paciente masculino con rinfaringitis aguda, con contusiones en el muslo, zona lumbar y antebrazo derecho.

1.8A fojas 46 a 48, corren las fotografías de las lesiones que habría recibido el menor de iniciales B.M.CH.A (09 años), por parte del docente Denis Castillo Alberca.

1.9A fojas 62 a 73, corre la **Resolución Directoral de U.G.E.L N° 03917 – 2023-GR.CAJ-DRE/UGEN.SI**, de fecha de mayo del año 2023, a través de la cual se INSTAURA Proceso Administrativo Disciplinario contra del docente **DENIS CASTILLO ALBERCA**, por haber realizado presuntos actos de agresión física en contra del menor de iniciales B.M.CH.A (09 años), el día



- viernes 18 de noviembre del 2022, a las 11:00 horas aproximadamente, en las instalaciones del aula de tercer grado de la Institución Educativa N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz”, circunstancias en las que el docente investigado castigo al menor con una regla de madera, causando lesiones en el muslo, espalda y antebrazo derecho; *transgredido con ello los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial ; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

1.10 A fojas 0074, corre la Cédula de Notificación del docente Denis Castillo Alberca, a través de la cual se le notifica la Resolución Directoral de U.G.E.L N° 03917 – 2023-GR.CAJ-DRE/UGEN.SI, de fecha 03 de julio del año 2023 y los antecedentes del proceso, mismos que van a 61 folios, ello con fecha de 07 de julio del año 2023.

1.11 Por último, a fojas 75 a 82, corren los Descargos del docente DENIS CASTILLO ALBERCA, de fecha 14 de julio del año 2023, a través del cual el docente en mención, expone las alegaciones respectivas, las cuales van a ser analizadas en el presente informe.

## **2. LA IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUGNADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.**

2.1 Al docente **DENIS CASTILLO ALBERCA**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias – Chirinos, se le imputa, haber transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo y el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

2.2 En ese sentido, al administrado **DENIS CASTILLO ALBERCA**, se le imputa la transgresión de los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944; incurriendo con ello en *presunta falta*



*administrativa configurada en el primer párrafo y el literal b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

2.3 Los deberes consagrados en los *literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial*, señalan lo siguiente:

*c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia.*

*n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.*

*q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.*

2.4 Asimismo, la falta administrativa se configura en el primer párrafo, indicados en el párrafo precedente y el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el cual señala lo siguiente:

*a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa.*

*b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.*

2.5 En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, ha logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que **DENIS CASTILLO ALBERCA**, docente de educación física de la Institución Educativa Inicial N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias - Chirinos, **habría presuntamente transgredido los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que señalan: “Los profesores deben: (...) **c) Respetar los**



**derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia”; ”n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tipificado como cese temporal; en los literales: a) Causar perjuicio al estudiantes (...) y b) ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física (...)**

2.6 Asimismo, los artículos 53° y 56° de la Ley N° 28044<sup>1</sup>, Ley General de Educación, señala que: “53°. - El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) “Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación” y “Art. 56° El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes”. Asimismo, se ha transgredido lo establecido en el artículo 15° de la Constitución Política del Perú que señala: “(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico”. Presunta agresión física que han sido realizados por el profesor **DENIS CASTILLO ALBERCA**, en contra del menor de iniciales B.M.CH.A. de (09) años, *al castigarle con una regla de madera, causándole lesiones en el muslo, espalda y antebrazo, poniendo en riesgo su integridad física y no se le estaría brindando un trato digno.*



<sup>1</sup> Ley N° 28044 “Ley General de Educación”, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU

2.7 El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes”, concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia (...); y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas; tomando en cuenta lo establecido en la presente norma, se puede colegir que el docente investigado no ha respetado el derecho que tenía el estudiante de iniciales B.M.CH.A. de (09) años, de 3er grado de primaria de la I.E N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias, a recibir un buen trato y a contar con profesores que sean responsables de su aprendizaje y un desarrollo integral evitando que se afecte su integridad moral, psíquica y física, y se desenvuelva en un ambiente seguro y de respeto mutuo, en consecuencia, se permita garantizar una educación integral, ya que de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio de sus derechos. Exigiendo, además que los docentes cuenten con la suficiente solvencia moral ya que actúan como agente fundamental en el servicio educativo que imparte el Estado peruano.



2.8 Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16° establece que ***“El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario”***, en relación con la relevancia del principio del interés superior del niño en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC señaló que: ***“constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés. (...) En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los***



derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos"; siendo así, es necesario recalcar que le correspondía al docente DENIS CASTILLO ALBERCA, como profesor de primaria de la Institución Educativa N° 16491 "Misael Palacios Ruiz" – Las Pirias, el guardar respeto hacía sus educandos, ya que es del cual se espera un alto nivel de cuidado y solvencia moral.

2.9 Además, de acuerdo a nuestra Constitución Política, **toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**, En lo que respecta a los niños -entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4° de nuestra constitución precisa que: "**la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...)**"; **reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño**. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15° de la Carta Magna establece que **el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico**.



2.10 En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, prevé que "**en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**". Asimismo, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para preservar a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2.11 Motivo por el cual, se le imputa al docente **DENIS CASTILLO ALBERCA**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16491 – "Misael Palacios Ruiz" – Las Pirias – San Ignacio, **que habría realizado actos de**

*agresión física en contra del menor de iniciales B.M.CHA (09 años), el día viernes 18 de noviembre del 2022, a las 11:00 horas aproximadamente, en las instalaciones del aula de tercer grado de la Institución Educativa N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz”, circunstancias en las que el docente investigado castigo al menor con una regla de madera, causando lesiones en el muslo, espalda y antebrazo derecho, transgredido los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial ; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

### **3. LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN.**

3.1 Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que presuntamente el profesor, **DENIS CASTILLO ALBERCA**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias – San Ignacio, *habría realizado presunta agresión física en contra del menor de iniciales B.M.CHA. (09 años), el día viernes 18 de noviembre del 2022, a las 11:00 horas aproximadamente, en las instalaciones del aula de tercer grado de la Institución Educativa N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz”, circunstancias en las que el docente investigado castigo al menor con una regla de madera, causando lesiones en el muslo, espalda y antebrazo derecho.*



3.2 De conformidad con lo indicado por los padres del menor de iniciales B.M.CH-A. (09 años), en el Acta de Queja contra el profesor Denis Castillo Alberca, de fecha 21 de noviembre del 2022<sup>2</sup>, donde señalaron que: (...) *“El viernes en la tarde del 18 de noviembre (...) observaron un comportamiento extraño de su menor hijo, lo que procedieron a preguntarle que le estaba ocurriendo, donde su menor hijo manifiesta que su docente Denis Castillo Alberca le había castigado con una regla de madera (...) que le duele su pierna (...) procediendo a revisare al menor y observa que tenía moretones en la espalda, nalgas, piernas y brazo (...) asimismo, la madre refiere que cuando observo los*

<sup>2</sup> Corre a fojas 03.

*moretones de su hijo procede a llamar al docente para que le explique lo sucedido, donde el docente señalo que él le había castigado con una regla, pero que lo sucedido era la primera vez y que este incidente no volverá a ocurrir (...)*”, medio de prueba a través del cual podemos advertir, que el menor habría sido víctima presuntamente de agresión física por parte del docente causándole lesiones en varias partes de su cuerpo, el mismo que se puede corroborar a través de la constancia de salud, **la misma que indica que existen contusiones en muslo, zona lumbar y antebrazo derecho.**

3.3 Los hechos descritos por los padres a través de su denuncia, guardan relación y coherencia con lo indicado por el menor en el **Informe Psicológico N° 001-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EPVPB<sup>3</sup>**, de fecha 22 de marzo del presente año, realizada al menor agraviado de iniciales B.M.CH.A (09 años), mismo que indicó lo siguiente: *¿Qué paso aquel día? Estábamos haciendo unos carteles por el día de los derechos del niño, luego me puse a jugar con mi amiga con goma que estábamos pegando y me quise poner de pie para limpiarme las manos que estaban cubierto de goma, me pare con cuidado porque no quería ensuciar la mesa, **en eso el profesor grita**, que me siente, pero no podía sentarme porque tenía goma en mis manos y **se acerca el profesor con una regla de madera y me golpeo varias veces en mi espalda.*** Medio de prueba a través del cual, se puede corroborar los presuntos actos violencia física, realizados por el profesor Denis Castillo Alberca hacia el alumno, los cuales se dieron producto de su enojo del docente, llegando a causar lesiones en varias partes del cuerpo del menor de iniciales B.M.CH.A. (09 años), generando con ello miedo en el menor agraviado, cada que estaba cerca del docente, hasta el punto de no querer regresar al colegio y que se le realice bullying por parte de sus compañeros de aula, los cuales se burlaban de lo acontecido con el administrado.

3.4 Los hechos en mención han sido presenciados por los compañeros de aula del menor, quienes manifiestan que las lesiones han sido ocasionadas con una regla de madera y sindicán al profesor Dennis Castillo Alberca, como el



<sup>3</sup> Corre a fojas 32 a 41.

responsable de las lesiones ocasionadas. En ese mismo sentido, se han recabado declaraciones referenciales de algunos compañeros de clase del menor, que estuvieron presentes durante la ocurrencia de los hechos, quienes puedan dar cuenta de algunos detalles narrados por el menor, tal como se expone a continuación:

- Se tiene, la entrevista realizada con fecha 22 de marzo del año 2023 <sup>4</sup>, al menor de iniciales O.P.D.G. (09 años), perteneciente a la misma aula de la presunta víctima, 3ero "A", donde indicó que: **el menor estaba jugando con un compañero, estaban jugando con una goma y le pegaron a Bremm, el profesor Denis Castillo le pego a Breem con una regla de madera, le pego en la espalda, "le dijo que se siente", estaba gritando el profesor Denis,** además señala, que él ha visto que **desde ese hecho Maximiliano estaba triste, espantado.**

3.5 Aunado a ello, se cuenta con la entrevista de fecha 22 de marzo del año 2023 <sup>5</sup>, realizada al menor de iniciales B.Z.J.M. (09 años), perteneciente a la misma aula de la presunta víctima, 3ero "A", donde indicó que **(...) se amargo el profesor y fue y le pego con una regla en el poto, le dijo "siéntate" (...)** ¿Has visto que ha cambiado su comportamiento después de lo sucedido? **Estaba triste y cambiado.**

3.6 En ese sentido y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto de las declaraciones referenciales, podemos establecer en primer lugar que los hechos relatados por el menor guardan coherencia y relación con lo que le indicó el menor de iniciales B.M.CH.A (09 años) y a sus padres, hechos corroborado con las declaraciones por la presunta víctima y por las testigos referenciales, además, se puede colegir de lo narrado por los compañeros del menor, que el docente DENIS CASTILLO ALBERCA, realizo la presunta agresión física antes señalada contra el menor, **"de realizar actos de violencia física, causando lesiones en el muslo, la espalda y el antebrazo"**, conductas que han sido vistas por

<sup>4</sup> Corre a fojas 29.

<sup>5</sup> Corre a fojas 30.



los menores, compañeros de clase, mismos que posterior a la denuncia del hecho de los padres ante la I.E, también indicaron ante la pregunta: *¿Has visto que ha cambiado su comportamiento después de lo sucedido?*, respondiendo: ***que han notado que anda triste y cambiado.***

3.7 Es por ello y en mérito a lo expuesto en párrafos precedentes, lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron las conductas imputadas al docente investigado **DENIS CASTILLO ALBERCA**, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

#### 4. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

4.1 A fojas 01 a 04, corre el **OFICIO N° 085-2022/GR-DREW.CAJ/UGEL.SI/IE N° 16491 "MPR"/LP-CH/D, de fecha 21 de noviembre del año 2022**, a través del cual, el Prof. Pedro Miguel Castillo Martínez, director de la "II.EE. N° 16491 – MISAEL PALACIOS RUIZ", comunica la separación preventiva del profesor DENIS CASTILLO ALBERCA, adjuntando:



- A foja 01, corre la Denuncia Verbal, de fecha 18 de noviembre del año 2022, interpuesta por la madre del menor B.M.CH.A., quien manifiesta que su menor hijo tiene lesiones, que el menor señalaba que era producto de que le había castigado con una regla de madera, sin preguntar nada lo golpeo, para después decirle ***"párate otra vez y te doy más duro"***, ocasionándole moretones en la parte superior de la espalda, en sus nalgas, en el muslo de su pierna derecha y en la parte anterior del antebrazo derecho.
- A foja 02, corre el Acta Extraordinaria del Comité de Bienestar, de fecha 21 de noviembre del año 2022, suscrita por el comité de bienestar de la II.EE. N° 16491 – "Misael Palacios Ruiz", en donde el docente manifiesta que ha cometido un error, que se ha excedido en el castigo, por lo que asume la responsabilidad y se arrepiente,

pidiendo disculpas por los hechos ocurridos, ante tal hecho el comité adopta las siguientes acciones, rotar de aula al docente DENIS CASTILLO ALBERCA, reportar el caso en la plataforma SISEVE y realizar el protocolo de acuerdo a los protocolos del SISEVE.

- A foja 03, corre el Acta de Queja de Padres de Familia, de fecha 21 de noviembre del año 2022, suscrita por el director Pedro Miguel Castillo, los padres del menor B.M.CH.A., manifestando que se han percatado de los hechos cuando el menor realizaba tareas en el hogar y no podía sentarse, porque le dolía su pierna, señalando que su docente le había castigado en cuatro partes de su cuerpo, lo que la madre del menor procedió a revisarle, dándose cuenta que tenía moretones en la espalda, nalgas, piernas y brazo, causadas producto de la violencia física ejercida a su menor con una regla de madera. Procediendo a llamar al docente, quien el mismo señaló que le había castigado con una regla.
- A foja 04 vuelta, corre el Memorando N° 004-2022/DRE.CAJ/UGEL.SI/IE. N° 16491-MPR/D, de fecha 21 de noviembre del año 2022, suscrito por el director Pedro Miguel Castillo, documento mediante el cual comunica al Prof. DENIS CASTILLO ALBERCA, la rotación de aula a la de 3° "B", recomendándole evitar cualquier contacto con el menor hasta el esclarecimiento de los hechos.

4.2A fojas 7 a 10, corre el Informe N° 69-2022/DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/ECE, de fecha 01 de diciembre del año 2022, suscrito por la Especialista de Convivencia Escolar, la Ps. Yesica Ramírez Córdova, quien informa respecto a comisión de servicio, con la finalidad de brindar asistencia técnica sobre el protocolo N° 04 al director de la IE N° 16491, teniendo como logros empoderamiento al director en cuanto a protocolos de atención en casos de violencia, adoptando la siguiente conclusión, de que las actividades se realizaron de acuerdo a lo planificado y coordinado. Adjuntando:

- A foja 07, corre el Acta de asistencia técnica sobre presunto hecho de violencia física de sub tipo: castigo físico del personal de la II.EE. N° 16491 – Las Pirias, de fecha 21 de noviembre del año 2022, adoptando las siguientes acciones: se levantó la denuncia correspondiente en conjunto con los padres del menor agraviado, rotación de aula al docente DENIS CASTILLO ALBERCA, orientar a los padres y madres de familia de los servicios disponibles, derivación del caso al centro de salud para atención correspondiente al menor, denuncia de la madre en la comisaria de Chirinos e informe a la UGEL de presuntos hechos de violencia.

4.3A fojas 25 y 26, corre la **Declaración Instructiva de Denis Castillo Alberca**, de fecha 14 de marzo del 2023, donde el docente investigado se abstiene de declarar.

4.4A fojas 29, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 22 de marzo del 2023, entrevista realizada al menor de iniciales O.P.D.G (09 años), en compañía de su madre Deily Pastor García. Donde se le pregunto lo siguiente:

- *¿Qué paso el día 18 de noviembre 2022?*

Breen se estaba portando mal, estaba jugando con un compañero, estaban jugando con una goma y le pegaron a Breemm, el profesor Dennis Castillo le pego a Breem y le pego con una regla de madera, le pego en la espalda, “le dijo que se siente”, estaba gritando el profesor Denis.

- (...)
- *¿Te asustaste?*

**Si, sonó durísimo y toditos nos espantamos.**

- *¿Luego de eso que pasó?*



**Mi compañero Maximiliano lloró.**

- *¿Después de lo sucedido como como estaba tu compañero?*

Estaba triste Maximiliano, espantado se veía muy triste.

- *¿Hubo un cambio de conducta de tu compañero Breem después de la rotación del profesor Denis Castillo 3 ero B?*

Si, él estaba más tranquilo.

4.5A fojas 30, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 22 de marzo del 2023, entrevista realizada al menor de iniciales B.Z.J.M. (09 años), en compañía de su mamá la Sra. Celinda Zurita Herrera.

- *¿Qué paso el día 18 de noviembre 2022?*

Mi compañero estaba jugando con una goma en las manos, y el profesor Denis le decía siéntate y Maximiliano no hacía caso y seguía corriendo y de nuevo repetía el profesor Denis que se sentará y se amargo el profesor y fue y **le pego con una regla en el poto**, le dijo "siéntate", Maximiliano siéntate por favor que va ser hora de salir a mostrar los papelotes".

- *¿Luego de eso que pasó?*

Maximiliano se sentó y estaba triste.

- *¿Después de lo sucedido como como estaba tu compañero?*

**Estaba triste y cambiado.**

- *¿Hubo un cambio de conducta de tu compañero Breem después de la rotación del profesor Denis Castillo 3 ero B?*





***Si, él estaba más tranquilo.***

4.6A fojas 32 a 41, corre el ***Informe Psicológico N° 001-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EPVPB***, de fecha 22 de marzo del 2023, realizado al menor de iniciales B.M.CH.A. (09 años). Quien respondió lo siguiente:

- (...)
- *¿Hay otras situaciones que te hacen sentir triste?*

**Cuando el profesor me golpeo mi espalda**, señalando su espalda.

- *¿Qué paso aquel día?*

Estábamos haciendo unos carteles por el día de los derechos del niño, luego me puse a jugar con mi amiga con una goma que estábamos pegando y me quise poner de pie para limpiarme las manos que estaban cubierto de goma, me pare con cuidado porque no quería ensuciar la mesa, **en eso el profesor grita**, que me siente, pero no podía sentarme porque tenía goma en mis manos y **se acerca el profesor con una regla de madera y me golpeo varias veces en mi espalda.**

- *¿Cómo te sentiste en ese momento?*

**Me senté y me quede quieto, quería llorar**, pero no pude porque mis compañeros me miraban, pero quería tirarle con una silla al profesor en su cabeza, me dio cólera que me golpeará, porque yo no soy travieso tengo otros amigos que hacen travesuras y porque no le pego a él, solo porque me **ensucie las manos de goma y me pare, me pego.**

- *¿Alguien vio lo sucedido?*



Mis compañeros de aula, (...) cuando vieron que el profesor me golpeó el profesor, se quedaron calladitos, (...) me decían que si hago bulla otra vez le dirán al profesor para que me pegue otra vez.

- ¿Cuándo paso el suceso?

El año pasado 2022, después del recreo.

- ¿Le contaste a alguien lo sucedido?

Estaba en mi casa y mi mamá me dijo que me sentara y **no podía sentarme porque me dolía los golpes**, le conté todo lo que me había pasado a mi mamá, se puso a llorar, **me curo mis heridas porque me dolía mucho**, me dijo que nadie puede golpearme, porque ni ella me pega, eso no es manera de corregir, mis papás me quitan el celular o no me dejan jugar con mis amigos, pero no me pegan como lo hizo el profesor.

- ¿Algún compañero tuyo vio lo sucedido?

Mi primo estudia conmigo, el también vio, me dijo que debo de portarme para que no me peguen.

- ¿Recuerdas a qué hora fue lo sucedido con el profesor?

Fue después del recreo, no se la hora.

- ¿Con qué te lastimo el profesor?

Con una regla de este tamaño, me señala el grosor de una mesa.

- (...)

- ¿Después de lo sucedido paso algo más?



Mis compañeros se reían de mí, me decían ahorita viene el profesor a pegarte, **ya no quería venir al colegio, porque tenía miedo al profesor, que me pegue otra vez** (...)

- ¿Después de lo sucedido ha cambiado algo en ti?

Antes me daba miedo el profesor, no lo quería ver, pero ahora ya poquito, si me lo encuentro lo saludo así normal, **pero no puedo hablarle más, a mí me gusta hablar, pero ya no puedo hablar mucho con el** (...)

- ¿Qué sucedería si te enseña el profesor?

Yo no opinaría igual como lo hago en mi aula, **me daría un poco de miedo hablar, porque puede que este molesto y me pegue.**

- (...)

Del análisis e interpretación de los resultados se puede observar que, al responder algunas preguntas referentes a los hechos vivenciados con el docente, empuña las manos haciendo notar enojo en su tono de voz.

Finalmente, **se concluye que el evaluado presenta LEVES INDICADORES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL ANTE LOS HECHOS OCURRIDOS CON SU DOCENTE**; asimismo, se recomienda llevar terapia familiar para fortalecer la comunicación y mejorar los vínculos afectivos entre los integrantes de la familia.

4.7 A fojas 45, corre la ***Constancia de Salud***, del Dr. Marco F. Barboza Araujo, de la Red Integral de Salud de San Ignacio, de fecha 19 de noviembre del año 2022, quien de los exámenes realizados al menor de iniciales B.Z.J.M., en el examen físico respecto al aparato locomotor observa **contusiones con equimosis de 4 x 2 cm en la zona posterior del muslo derecho**; asimismo, **contusión sin edema en antebrazo derecho, proximal a muñeca de +/- 3.5 x 3 cm, eritematoso**; así también, se observa **contusión**



**en la zona lumbar de +/- 4 cm largo y 3 de ancho, con discreta equimosis en zona distal (en región de nalga derecha), en donde CONCLUYE que es un paciente masculino con rinofaringitis aguda, con CONTUSIONES EN EL MUSLO, ZONA LUMBAR Y ANTEBRAZO DERECHO.**

## **5. CARGO ESPECÍFICO QUE SE LE IMPUTA AL ADMINISTRADO**

5.1 Al profesor, **DENIS CASTILLO ALBERCA**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias – Chirinos, se le imputa haber realizado actos de violencia física en contra del menor de iniciales B.M.CH.A., de (09 años) de edad, al castigar con una regla de madera, el día viernes 18 de noviembre del 2022, a las 11:00 horas aproximadamente, en las instalaciones de la institución educativa, causándole lesiones en el muslo, espalda y antebrazo.

5.2 Dicha conducta se encuentra debidamente tipificada de conformidad con lo que establecen **los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan: “Los profesores deben: (...) c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia”; ”n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; q) Otros que se desprendan de la ley o de otras normas específicas de la materia; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.**

5.3 Por la conducta cometida el día 18 de noviembre del año 2022, en contra del menor de iniciales B.M.CH.A. de (09) años, a las 11:00 horas aproximadamente, después del receso, en las instalaciones del tercer grado de primaria de la Institución Educativa N° 16491 “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias – Chirinos, al castigarle con una regla de madera causándole lesiones



en el muslo, espalda y antebrazo, hechos que habrían sucedido en hora de clases en presencia de sus compañeros de clase.

## 6. ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO.

6.1A fojas 75 a 82, corren los *Descargos del docente DENIS CASTILLO ALBERCA, de fecha 14 de julio del año 2023*, mismos que fueron presentados en el plazo legal correspondiente y a través del cual el docente aduce lo siguiente:

- a) Que, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Ignacio, se está tramitando la Carpeta Fiscal N° 1250 - 2022, por la presunta comisión del delito de Lesiones Leves, en Agravio del menor de iniciales B.M.CH.A., de (09 años), donde de acuerdo a lo investigado hasta el momento la madre del menor agraviado no se apersonado a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Ignacio, a ratificar dicha denuncia en mi contra, además se le ha requerido la presencia del menor de iniciales B.M.CH.A., de (09 años) de edad, para que pase su respectiva Pericia Psicológica y manifestación, y tampoco se han presentado pese a estar debidamente notificados, por lo tanto hago estas precisiones en mi presente descargo, **con la finalidad de demostrar que es muy probable que se archive la presente investigación por la presunta comisión del delito de lesiones Leves en del menor de iniciales B.M.CH.A., de (09 años) de edad**, por lo tanto más adelante **estaría argumentando la aplicación del Principio NE BIS IN IDEM O ONO BIS IN IDEM, recogida con ambas formulaciones y expresiva de un principio clásico del sistema de justicia, que significa "NO DOS VECES POR UNA MISMA COSA"**; principio del Derecho Constitucional por el cual se prohíbe la doble persecución a un mismo sujeto, por idénticos hechos que



han sido o son objeto de persecución, y que concluyera en una resolución final, ya condenatoria o absolutoria.

POR LO TANTO: NO SE PODRA IMPONER SUCESIVA O SIMULTANEAMENTE UNA PENA Y UNA SANCION ADMINISTRATIVA POR EL MISMO HECHO EN LOS CASOS EN QUE SE APRECIE LA IDENTIDAD DEL SUJETO, HECHO Y FUNDAMENTO. EN RESUMEN, EN EL PRESENTE CASO SE ESTAN DANDO TODAS LAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL INVOCADO.

6.2 Respecto de lo indicado por el administrado, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

6.2.1 En primer lugar, se debe hacer Hincapié en lo establecido en el artículo **264° de AUTONOMÍA DE RESPONSABILIDADES**, tipificado en el TULO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regulado a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prescribe lo siguiente:



*Art 264 ° - Autonomía de responsabilidades:*

*264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades **son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.***

*264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil **no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa,** salvo disposición judicial expresa en contrario.*

*(Subrayado es mío)*

6.2.2 Motivo por el cual, al estar la presente falta administrativa que se le imputa a la administrada debidamente regulada en el artículo 48° de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, la entidad tiene potestad administrativa, para determinar la responsabilidad del investigado, sin requerir con ello, que el Ministerio Público intervenga en la presente investigación administrativa o en su defecto el Poder Judicial.

## 7. LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA

7.1 Que, por la comisión de la falta administrativa de : *que habría realizado actos de agresión física en contra del menor de iniciales B.Z.J.M. (09 años), el día viernes 18 de noviembre del 2022, a las 11:00 horas aproximadamente, en las instalaciones del aula de tercer grado de la Institución Educativa N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz”, circunstancias en las que el docente investigado castigo al menor con una regla de madera, causando lesiones en el muslo, espalda y antebrazo derecho, transgredido los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial ; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de Ugel San Ignacio, recomienda la sanción de **CESE TEMPORAL DE 04 MESES** al docente **DENIS CASTILLO ALBERCA**, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.4.21 y 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021- MINEDU.*

7.2 Motivo por el cual, para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, se tienen las siguientes consideraciones:

- a) **Circunstancias en que se cometen:** En el presente caso el hecho materia de investigación, ocurrió en el horario habitual de clases, en las instalaciones del aula de 3er grado de la Institución Educativa N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias, del distrito de Chirinos, realizando actos de castigo físico, en contra del menor de iniciales

B.M.CH.A (09 años), el día viernes 18 de noviembre del 2022, a las 11:00 horas aproximadamente, en circunstancias en las que el docente investigado castigo al menor con una regla de madera, causando lesiones en el muslo, espalda y antebrazo derecho. En tal contexto, no existe circunstancia que puede justificar los hechos efectuados por el administrado.

- b) **Forma en que se cometen:** En cuanto a este aspecto, el procesado ejecutó actos de castigo físico, con una regla de madera, causando lesiones en el muslo, espalda y antebrazo derecho
- c) **Concurrencia de varias faltas o infracciones:** No se presenta.
- d) **Participación de uno o más servidores.** – El administrado cometió la falta de manera personalísima, ni siendo justificable dicho accionar.
- e) **Gravedad del daño al Interés público y/o bien jurídico protegido.** - Teniendo en consideración que los docentes se encuentran al cuidado de sus educandos, ha existido una afectación relevante al ejercicio de la función pública y en estricto al interés superior del niño, al realizar actos de castigo físico, conductas que se encuentran prohibidas por nuestro ordenamiento jurídico
- f) **Perjuicio económico causado.** No se presenta.
- g) **Beneficio ilegalmente obtenido.** No se presenta.
- h) **Existencia o no en la intencionalidad de la conducta del autor.** Existe intencionalidad en la conducta del administrado, quien se desempeñaba como docente de la Institución Educativa Inicial N°16491 – “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias, del distrito de Chirinos, toda vez que han sido varias lesiones causadas al menor, corroboradas con la constancia de salud expedida un día después de la comisión del presunto hecho de violencia, estando a ello pudo





haber reflexionado respecto de su accionar, al propinarle varios golpes donde se observó contusiones con equimosis de 4 x 2 cm en la zona posterior del muslo derecho; asimismo, contusión sin edema en antebrazo derecho, proximal a muñeca de +/- 3.5 x 3 cm, eritematoso; así también, se observa contusión en la zona lumbar de +/- 4 cm largo y 3 de ancho, con discreta equimosis en zona distal (en región de nalga derecha), en donde concluye que es un paciente masculino con rinofaringitis aguda, con contusiones en el muslo, zona lumbar y antebrazo derecho; sin embargo, realizó actos de castigo físico, sin que decidiera lo contrario a los hechos ejecutados. De la misma forma, el docente tenía pleno conocimiento de la prohibición en la realización de las conductas antes descritas.

- i) **Situación jerárquica de autor o autores.** Al ser alumno del administrado, el menor de las iniciales B.M.CH.A, se encontraba subordinados a su autoridad, circunstancia relevante pues a partir de este hecho, se espera alto cuidado de parte del docente investigado con cada uno de sus educandos. En ese sentido, por la naturaleza del servicio docente, el procesado ejercía una importante superioridad jerárquica frente al menor agraviado.

7.3 Asimismo, se tomó en consideración lo previsto en el apartado 6.4.22 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021- MINEDU, la cual establece lo siguiente:

- **EXIMENTES Y ATENUANTES DE FALTA O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Condiciones Eximentes**

- a) **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, por autoridad competente.** No se cumple la condición eximente.
- b) **La incapacidad mental debidamente comprobada.** El investigado es capaz para el ejercicio de sus funciones, por tal razón, se



encontraba ejerciendo la función de docente. No se cumple la condición eximente.

- c) **La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones.** No se cumple la condición eximente.
- d) **El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.** No se cumple esta condición eximente.
- e) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social no relacionados a salud u orden público, cuando, en casos, diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.** No se cumple la condición eximente.

#### Condiciones Atenuantes

- a) **La subsanación voluntaria por parte del procesado de las faltas cometidas con anterioridad a la notificación del inicio del PAD.** No se cumple dicha condición atenuante.
- b) **Si iniciado un PAD, el procesado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.** El investigado no ha reconocido su responsabilidad en el proceso administrativo.

### **8. MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**

Que, el artículo 217.1 de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimientos administrativos, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma establezca lo contrario, ***no suspenderá la ejecución del acto impugnado, concordante con el Art. 229.2 artículo 229 de la referida ley, asimismo el Artículo 104 del Decreto Supremo N°***

**004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial**, mediante el cual se precisa que la potestad sancionadora disciplinaria, sobre el personal de las entidades, se rige por la normativa sobre la materia, no siendo de aplicación el numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley Disposición anterior, mediante el cual establece que la resolución será ejecutada, cuando ponga fin a la vía administrativa, por cuanto, se encuentra en el capítulo 2 del título 4 de los procedimientos especiales, diferente al proceso sancionador, concordado con el Informe Legal N° 190-2010.SERVIR/GG-OAJ de carácter vinculante, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la autoridad nacional del Servir – Lima, establece que los efectos de las resoluciones, generadas en procesos administrativos disciplinarios, no se suspende por la interposición de recurso administrativo alguno.

## 9. EL PLAZO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con lo establecido por la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU en su apartado 6.5, se indica que los recursos administrativos se realizaran en observancia a lo previsto en el TUO de la LPAG, siendo así, el artículo 218, señala que el termino para interposición de los recursos es de (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días.



### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR**, al administrado **DENIS CASTILLO ALBERCA**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias – San Ignacio, *por realizar actos de agresión física en contra de la menor de iniciales B.M.CH.A, de (09 años) de edad, al castigarle con una regla de madera, ocasionándole lesiones en el muslo, espalda y antebrazo, transgredido con ello los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial ; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial*, con **CESE TEMPORAL DE 04 MESES** de la función docente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE**, la presente sanción en el Escalafón Magisterial y el SIMEX; asimismo **COMUNIQUESE** a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Lima, para que sea incluida en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES, DESTITUCIÓN Y DESPIDO**, para que surta efecto a nivel nacional.

**ARTÍCULO TERCER: NOTIFIQUESE**, con copia del acto resolutivo a las partes interviniente en el presente proceso, para que hagan valer su derecho conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase.



**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**

**Director de la Ugel San Ignacio**